

RESOLUCIÓN No **0427** -1

25 ABR 2022

"Por medio del cual se otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993,
DECRETO 1076 de 2015 Y**

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

Artículo 2.2.3.2.5.3: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces"*.

Artículo 2.2.3.2.8.6: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma"*.

Artículo 2.2.3.2.9.1: *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión"*.

Artículo 2.2.3.2.7.1. : *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GE-FN-011-2019-000000000000

minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos minerales”.

Artículo 2.2.3.2.7.2: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que mediante solicitud presentada por el señor **JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.077.199.998, representante legal de la empresa **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES RURAL DE NOVITA**, identificado con NIT. 901341690-3, solicitó permiso de Concesión de Aguas superficiales, para estanques piscícolas ubicado en la vereda de Guaraguao, ubicado en el municipio de Novita - Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No. 437 del 13 diciembre de 2021, la entidad inicio el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que mediante concepto técnico No055, el día 08 del mes de Marzo de la presente anualidad, el ingeniero **MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ** adscrito a la Regional San Juan, en compañía del señor **JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA** en calidad representante legal de la asociación de piscicultores rurales de novita, realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza captación de agua superficial con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de la fuente hídrica Quebrada el Peñón que permitan otorgar o no la concesión solicitada.

ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente de la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante radicación No.3100090134169021001 el representante legal de la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA solicita a la CODECHOCO concesión de aguas superficiales.
- Mediante Auto No. 000437 se inicia el trámite administrativo de concesión de agua Superficiales y se toman otras determinaciones.
- Mediante notificación vía correo electrónico, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, designó a **MARIO ALBERTO LOZANO GUTIERREZ**, para realizar visita y concepto técnico a la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada por la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA.

BASE NORMATIVA

- **LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental–SINA y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

- **LEY 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.



- **DECRETO ÚNICO 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes. Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

MOTODOLOGIA

Para realizar la visita a la vereda Guaraguao en el municipio de Novita Chocó, tocó viajar desde la ciudad de Istmina hasta Novita cabecera municipal del mismo municipio, y desde ahí tomar transporte fluvial (Lancha) para poder llegar hasta la comunidad, donde se desarrolla el proyecto de producción piscícola por parte de la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, para así realizar la visita de inspección ocular para determinar las condiciones de la fuente hídrica Quebrada el Peñón, condiciones que permitirían realizar un diagnóstico real para poder conceder o negar la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales solicitado.

Se procedió a realizar recorrido de inspección a la zona, observando el sistema de captación artesanal construido y el sistema de conducción implementado para llevar las aguas hasta los estanques piscícolas.

Posteriormente se procedió a determinar el caudal de fuente hídrica quebrada el Peñón, utilizando el método del flotador, quebrada de la cual se realiza la captación, ejercicio de medición que arrojó el siguiente resultado:

Calculo Caudal método del Flotador. $Q = Vol/t$ $Q =$ caudal, $Vol =$ volumen, $t =$ tiempo.

Se determinó el ancho promedio de fuente = 4.5 metros.

Se determinó la profundidad promedio = 0.94 metros

Se determinó la velocidad midiendo el tiempo que el flotador tardó en recorrer un metro de distancia: $V = d/t$, el tiempo fue de 4 segundos.

$Vel = 1 \text{ metro} / 4 \text{ segundos} = 0,25 \text{ m/s}$

$Vol = 4,5 \text{ m} \times 0,94 \text{ m} \times 0,25 \text{ m} = 1,0575 \text{ m}^3$

$1,0575 \text{ m}^3 \times 1000 \text{ litros} / 1 \text{ m}^3 = 1.057,5 \text{ litros}$

$Q = 1.057,5 \text{ litros/seg}$ caudal quebrada El Peñón.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1ª N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

ESTADO DE QUIBDÓ

OBSERVACIONES

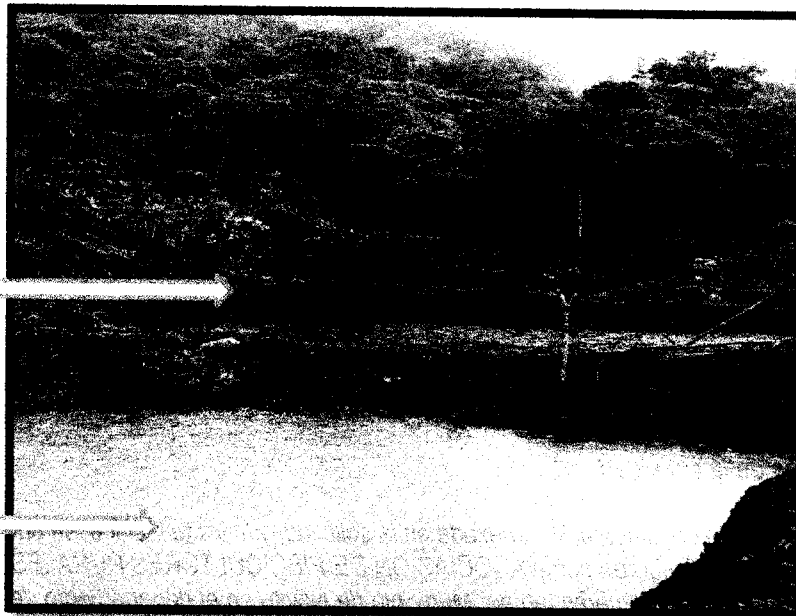
La concesión de agua superficial solicitada por parte de JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, se origina por la necesidad de realizar captación en la quebrada el Peñón, para abastecer los tanques de producción piscícola de la misma asociación en la vereda Guaraguao en el municipio de Novita Chocó.

Se pudo establecer mediante el cálculo del volumen en campo, que la fuente hídrica quebrada el Peñón cuenta con el caudal suficiente para poder conceder el permiso solicitado por señor **JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA** en calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, para abastecer el sistema de tanques de producción piscícola ubicados en la quebrada Guaraguao en el municipio de Novita Chocó, calculo que arrojó un volumen de 1.057,5 litros/seg.

Se logró identificar que las condiciones naturales de la fuente hídrica denominada Quebrada el Peñón han sido poco intervenidas, pues los propietarios de terrenos aledaños a la misma no han permitido el ingreso de nativos ni foráneos que pretenden realizar actividades mineras sobre esta fuente hídrica; no se realizan actividades antrópicas aguas arriba del punto de captación establecido por la asociación.

Se pudo determinar de acuerdo lo evidenciado por los sentidos, que esta fuente hídrica presenta condiciones organolépticas buenas, pues no se determinó presencia de malos olores ni sabores, su color es verdusco, obtenido del plancton adherido a las rocas en el fondo de la misma.

Se pudo evidenciar la existencia de 7 (siete) estanques para producción piscícola, cada uno con las siguientes dimensiones: 10 metros de ancho por 15 metros de largo y con un (1) metro de profundidad, a los cuales llegan las aguas de la quebrada el Peñón.



Estanques piscícolas asociación de piscicultores rurales de Novita

1. Identificación del Usuario

Razón Social Solicitante:	ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA
Representante Legal RL:	JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA
NIT:	901341690-3
Dirección correspondencia:	
Número de Teléfono:	3146785418

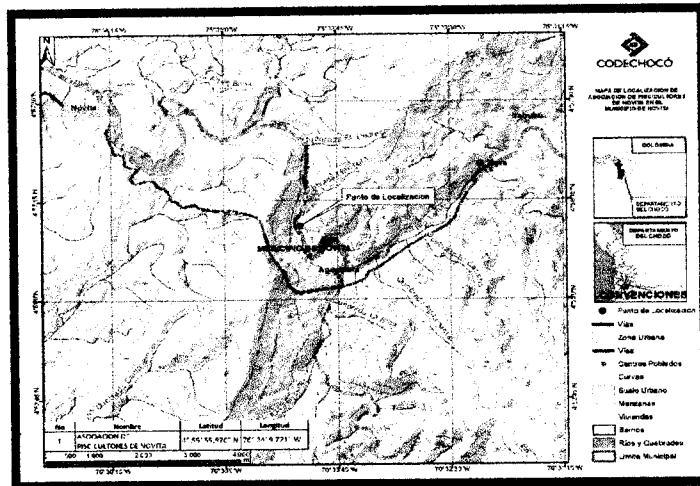
2. Descripción del Predio

Nombre del Predio:	VEREDA GUARAGUAO
Tipo de Predio:	RURAL
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	
Área:	2 HECTAREAS
Tipo de Actividad:	PRODUCCION PISCICOLA
Propietario:	ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA
Usufructuario	ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA

3. Ubicación Geográfica

En la visita de campo, se logró identificar, que la captación de agua Superficial, se encuentra ubicada en el municipio Novita Chocó, en el predio vereda Guaraguao, bajo las siguientes coordenadas

COORDENADAS	
N	W
4°02'806"	76°55'145"



Mapa – Ubicación

4. Características de la actividad

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado en por la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, que se localiza en el corregimiento Guaraguao del Municipio de Novita en el departamento del Chocó, el predio es de propiedad de la asociación de piscicultores rurales de Novita.

La ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA es representado legalmente por la el Señor JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.077199998.

La asociación de piscicultores se dedica a la producción piscícola, para lo cual utilizan la captación del recurso hídrico de la quebrada El Peñón, para abastecer los 7 tanques establecidos para dicha producción piscícola.

- La fuente hídrica quebrada el Peñón en la vereda Guaraguao en el municipio de Novita-Chocó, pertenece red Hidrográfica del Pacífico en la subzona hidrográfica Rio San Juan, con el rio Tamaná como tributario de primer Orden.



- *la fuente hídrica denominada Quebrada el Peñón han sido poco intervenida pues los propietarios de terrenos aledaños a la misma no han permitido el ingreso de nativos y foráneos que pretenden realizar actividades mineras sobre esta fuente hídrica; no se realizan actividades antrópicas aguas arriba del punto de captación establecido por la asociación.*

5. Descripción de sistema de captación.

El sistema de captación utilizado para la obtención de las aguas de la quebrada El Peñón, para satisfacer la demanda de agua para las actividades piscícolas realizadas por la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, es una Bocatoma construida de manera artesanal, que consiste en un dique construido en piedras, desde el cual están incrustadas 3 mangueras de tres (3) pulgadas. Todas las manguera cuenta con una reducción de Tres (3) a una (1) pulgada, dos de ellas cuenta con 3 ramificaciones para abastecer igual número de pozos y una sola manguera abastece al pozo restante; la bocatoma está construida a 150 metros de distancia entre el punto 1 en la quebrada el peñón y el punto 2 los tanques piscícolas.

Manguera de 3" utilizada para conducción de agua desde la captación hasta los tanques piscícolas.



6. Características del vertimiento

Los vertimientos de las aguas residuales del proceso de producción piscícola van a dar directamente a la fuente hídrica Quebrada El Peñón, metros abajo de donde se encuentran ubicados los estanques piscícolas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *En atención a la visita realizada y los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se realiza en la fuente hídrica quebrada el Peñón para abastecer el sistema de tanques para la producción piscícola que realiza la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, NO afectará las condiciones hidrológicas de la fuente hídrica, ni afectará a otros usuarios, toda vez que no existe usuarios del recurso aguas abajo del punto de captación que se puedan ver afectados por la captación.*
- *Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales a la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA, representada legamente por el señor JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.077.199.998, para abastecer los estanques de producción*

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

GO-PRECI-PR-2017-000111

piscícola a partir de la Quebrada El Peñón con un caudal de 0.984L/s en las coordenadas que se detallan a continuación.

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 4° 28' 58,67"	W: 76° 55' 14,50"	
Quebrada El Peñón			0.984 L/s

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m3 /día).
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.

- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA.

PROHIBICIONES

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES RURAL DE NOVITA**, identificado con NIT. 901341690-3 representante legalmente por el señor **JAMES DAVID HURTADO PEÑALOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.077.199.998, aperturado bajo radicado VITAL 3100090134169021001, para estanques piscícolas ubicado en la vereda de Guaraguao, ubicado en el municipio de Novita - Departamento del Chocó. En las siguientes cantidades:

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	N: 4° 28' 58,67"	W: 76° 55' 14,50"	
Quebrada El Peñón			0.984 L/s

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión de aguas superficiales, tendrá una vigencia de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.

Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

www.codechoco.gov.co

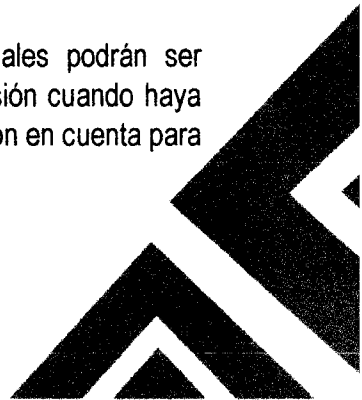
GO.PR.014.BEN.2022.0142

- *El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.*
- *Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.*
- *El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.*
- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.*

Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas (Subterráneas o Superficial), una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima, cuyo logo principal debe corresponder al de CODECHOCO. La instalación de la valla debe realizarse al interior del predio donde se ubica la ASOCIACION DE PISCICULTORES RURALES DE NOVITA.

ARTICULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las obligaciones de que trata la presente resolución, especialmente las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974

ARTÍCULO CUARTO: Las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento de los recurso acuíferos o las condiciones hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para



otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCO podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de la tasa por uso del agua superficial de la fuente hídrica, se calculará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.12 del decreto 1076 de 2015, En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 en los primeros días de otorgada la concesión de aguas superficiales, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución al Procurador Judicial Agrario Zona Quibdó y al interesado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

25 ABR 2022

ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ
Director General

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy L. Copete Arias Profesional Contratista	Angelica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Gerson Caicedo Secretario General	ABRIL	ONCE(11)